

EXPEDIENTE: RR.SIP.0983/2014	FECHA RESOLUCIÓN: 9/06/14
Ente Obligado:	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto	

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**ACUERDO DE PREVENCIÓN
RECURRENTE:**

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.0983/2014

FOLIO:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **nueve de junio de dos mil catorce**.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 5860, mediante el cual la parte promovente pretende desahogar la prevención que se le hizo mediante proveído de fecha **veintiocho de mayo de dos mil catorce**.- En la prevención aludida se requirió a la parte promovente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara los siguientes requerimientos:

1. *Aclarar ante qué autoridad promueve el presente medio de impugnación.*
2. *Se sirva señalar el **nombre** correcto de la persona que interpone el presente recurso de revisión.*
3. *Precise el **número de folio** que pretende recurrir a través del presente medio de impugnación.*
4. *Precise el acto o resolución impugnada y **la autoridad responsable** de la emisión del mismo.*

Lo anterior, apercibida que de no atenderlo, el presente Recurso de Revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurre **del cinco al once de junio de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Téngase por presentada a la promovente, con el correo electrónico de cuenta y anexo, al respecto dígase a la promovente que visto su contenido se advierte que aclaró ante qué autoridad promovió el presente medio de impugnación; señaló su nombre correcto; aclaró el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo, sin embargo señaló el mismo número de folio referido al momento de interponer el presente medio de impugnación.- Al respecto de informa a la parte promovente que una vez ingresado el número de folio proporcionado en el sistema electrónico infomex, se advierte que el mismo corresponde a una solicitud de información del Tribunal Electoral del Distrito Federal, tal y como se demuestra con la siguiente imagen:



**ACUERDO DE PREVENCIÓN
RECURRENTE:**

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.0983/2014

FOLIO:

SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

INFODF

Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas



Lunes 9 de Junio de 2014

INFORMEX

Label	Nombre del paso	Retención de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha fin del paso	Solicitante
3600000038214	Registro de la solicitud	Electrónica	Información Pública	Tribunal Electoral del Distrito Federal	27/02/2014 17:39	27/02/2014 17:39		
3600000038214	Actúse de Información Vía Infomex	Electrónica	Información Pública	Tribunal Electoral del Distrito Federal	27/02/2014 17:39	06/03/2014 12:04	14/03/2014 23:59	
3600000038214 001	Inicializar Valores		Información Pública	Coordinación de Transparencia y Archivo	06/03/2014 11:52	06/03/2014 11:52		TEDF_GIP1 TEDF_GIP1

Base de datos: los resultados del 1 al 3 de un total de 3

En razón de lo anterior, éste Instituto determina que la parte promovente no satisfizo la totalidad de los requerimientos que le fueron solicitados en la prevención de referencia, ello en virtud de que si bien proporciona un número de folio, al ingresarlo en el sistema electrónico infomex se advierte que corresponde a un Ente Obligado distinto al que emitió el acto que por esta vía pretende impugnar.- En ese tenor, se concluye que la parte promovente **no desahogó en sus términos la prevención** contenida en el proveído de fecha **veintiocho de mayo de dos mil catorce**, toda vez que no cumplió con los requerimientos formulados por éste Instituto, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo; consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los



ACUERDO DE PREVENCIÓN
RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.0983/2014

FOLIO:

Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO:**

LGSCR/CAA/CDRR